



Exp.402/24

R.D.179/26

Acta N°57

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 18 de junio de 2026.

VISTO: la reliquidación del pago de la sentencia autorizada por RD.62/26 del 18/03/2026 (expediente IUE: 2-96643/2024, Juzgado Letrado de Trabajo de la Capital de 19°T); -----

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo se autorizó el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – de la suma de \$110.003,08 (pesos uruguayos ciento diez mil tres con ocho centésimos), al señor Julio Suárez, en la cuenta obrante en Oficio N°54/2026 del 6/III/2026;-----

-----II) que con fecha 10/06/2026, el estudio del Dr. Castello informa que el Juzgado Letrado de Trabajo de la Capital de 19°T emitió el Decreto N°1111/2026, a través del cual aprueba una reliquidación sentencia, encomendando, por tanto, a esta Administración al pago al actor de la suma de \$5.255 (pesos uruguayos cinco mil doscientos cincuenta y cinco), en un plazo de 30 (treinta) días corridos, a la cuenta bancaria indicada en dicho informe a penúltima hoja del actual acto administrativo;-----

-----III) que con fecha 16/06/2026 el señor Secretario General del Directorio de esta Administración eleva informe en donde recomienda autorizar el pago de la suma de \$5.255 (pesos uruguayos cinco mil doscientos cincuenta y cinco), y disponer el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, tendientes al recupero de las sumas abonadas;-----

CONSIDERANDO: lo informado, se propone proceder en consecuencia; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

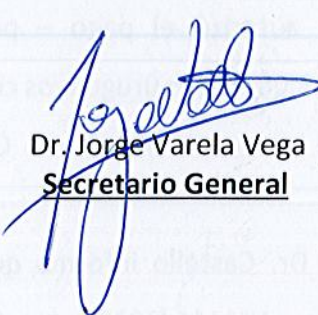
-----**RESUELVE:**-----

1°. AUTORIZAR el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – de la suma de \$5.255 (pesos uruguayos cinco mil doscientos cincuenta y cinco), al señor Julio Suárez, en la cuenta obrante en informe del estudio del Dr. Castello de fecha 10/06/2026. -----

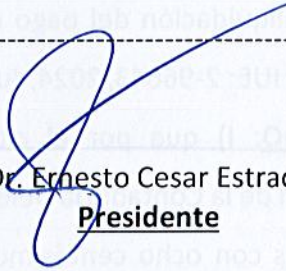


2°. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

3°. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente. -----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.